

ASILLO POLÍTICO EN EL ECUADOR, PERSPECTIVA FILOSÓFICA DESDE LOS DERECHOS

POLITICAL ASYLUM IN ECUADOR, PHILOSOPHICAL PERSPECTIVE FROM HUMAN RIGHTS

Shirley Verónica Chávez Vera¹, Dayton Francisco Farfán Pinoargote², Brenner Fabián Díaz Rodríguez³ y Mallury Elizabeth Alcívar Toala⁴.

Sobre los autores:

¹Universidad San Gregorio de Portoviejo Manabí. Ecuador.

 <https://orcid.org/0009-0008-6679-2385>

²Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí.

 <https://orcid.org/0000-0001-5210-335X>

³Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador.

 <https://orcid.org/0000-0002-2872-9077>

⁴Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo Manabí. Ecuador.

 <https://orcid.org/0000-0002-1128-6361>

Esta investigación fue financiada con recursos de los autores. Los autores no tienen ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico: svchavez@sangregorio.edu.ec

Recibido: 22/10/2024

Aceptado: 12/05/2025



Copyright (c) 2025 Shirley Verónica Chávez Vera, Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Brenner Fabián Díaz Rodríguez y Mallury Elizabeth Alcívar Toala.. Este texto está protegido por una licencia [CreativeCommons 4.0](#)

Xihmai184

ASILO POLÍTICO EN EL ECUADOR, PERSPECTIVA FILOSÓFICA DESDE LOS DERECHOS

POLITICAL ASYLUM IN ECUADOR, PHILOSOPHICAL PERSPECTIVE FROM HUMAN RIGHTS

Resumen

El asilo político en Ecuador es un mecanismo de protección para individuos perseguidos por razones políticas, reconocido como un derecho humano fundamental. Este derecho ha evolucionado históricamente y se encuentra respaldado por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. La legislación ecuatoriana, especialmente la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantizan derechos específicos a los solicitantes de asilo, incluyendo el principio de no devolución y acceso a asistencia humanitaria.

Desde una perspectiva filosófica, se exploran teorías como el cosmopolitismo y la justicia de John Rawls para abordar los desafíos éticos en la implementación del asilo. A pesar del marco legal sólido, Ecuador enfrenta dificultades en la aplicación práctica del asilo debido a factores políticos y estructurales. En conclusión, el asilo sigue siendo crucial para la protección de los derechos humanos en contextos de persecución política.

Palabras claves: Asilo político; perspectivas filosóficas; derechos humanos; políticas de estados.

Abstract

Political asylum in Ecuador is a protection mechanism for individuals persecuted for political reasons, recognized as a fundamental human right. This right has evolved historically and is supported by international instruments such as the Universal Declaration of Human Rights and the Convention Relating to the Status of Refugees. Ecuadorian legislation, especially the Constitution and the Organic Law of Human Mobility, guarantees specific rights to asylum seekers, including the principle of non-refoulement and access to humanitarian assistance.

From a philosophical perspective, theories such as John Rawls' cosmopolitanism and justice are explored to address ethical challenges in asylum

implementation. Despite the solid legal framework, Ecuador faces difficulties in the practical application of asylum due to political and structural factors. In conclusion, asylum remains crucial for the protection of human rights in contexts of political persecution.

Keywords: Political asylum; philosophical perspectives; human rights; state policies.

Introducción

En la última década, el asilo político en Ecuador ha cobrado una importancia significativa debido a las crisis políticas y sociales que han afectado a varios países de la región. En su calidad de nación signataria de tratados internacionales en materia de derechos humanos y refugiados, Ecuador tiene el compromiso de garantizar la protección de aquellas personas que huyen de la persecución en sus países de origen. No obstante, a pesar de este marco normativo, la concesión del asilo político en el país no siempre ha estado alineada con los principios fundamentales de los derechos humanos, generando discrepancias entre la teoría y la práctica.

El asilo político es un derecho fundamental que se reconoce a nivel internacional como un mecanismo de protección para aquellos que huyen de la persecución política, asegurando su seguridad y dignidad. En Ecuador, este derecho está respaldado por la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y se alinea con tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, la implementación del asilo político en el país enfrenta retos importantes, que surgen de las tensiones entre la normativa vigente, las realidades políticas y sociales, y las interpretaciones filosóficas que sustentan su legitimidad.

Este artículo propone un análisis profundo del asilo político en Ecuador desde una perspectiva filosófica, conectando las teorías de Michael Walzer, John Rawls, Luigi Ferrajoli y Martha Nussbaum con casos emblemáticos como los de Julian Assange, Fernando Balda y Jorge Glas. Estas teorías proporcionan marcos conceptuales que ayudan a entender

el asilo no solo como un acto jurídico, sino como una obligación moral que limita la soberanía estatal en favor de la justicia, la equidad y la protección universal de los derechos humanos.

Con este enfoque, se busca identificar las tensiones y dilemas que surgen en la práctica del asilo político, especialmente en la distinción entre persecución política y delitos comunes, así como la influencia de factores políticos en la concesión o negación del asilo. También se examina cómo la conexión entre teoría y práctica puede fortalecer la coherencia y la justicia en las políticas públicas de asilo, promoviendo una cultura institucional que valore la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales.

Este estudio aporta a la reflexión académica y política sobre el asilo político en Ecuador, ofreciendo una visión crítica y propositiva que busca mejorar la protección efectiva de quienes necesitan refugio frente a la adversidad.

Metodología

El enfoque metodológico adoptado en este estudio es de naturaleza cualitativa y exploratoria, centrado en el análisis documental y normativo. Para ello, se han revisado fuentes primarias, como tratados internacionales y legislación nacional, así como fuentes secundarias, incluyendo literatura filosófica y estudios doctrinales sobre los derechos humanos y el asilo político. Se ha seguido un esquema teórico basado en las obras de filósofos como Michael Walzer, Luigi Ferrajoli, John Rawls y Martha Nussbaum, así como en el análisis de la normativa jurídica vigente en Ecuador y América Latina. El estudio se ha dividido en tres fases: primero, la revisión del marco legal internacional y su impacto en la normativa ecuatoriana; segundo, el análisis de las teorías filosóficas relevantes; y tercero, la aplicación práctica del asilo político en Ecuador.

El estudio adopta un enfoque cualitativo y exploratorio, basado en el análisis documental y normativo. Se revisan fuentes primarias (tratados internacionales, legislación ecuatoriana) y secundarias (literatura

filosófica y doctrinal). El análisis se estructura en tres fases: revisión del marco legal, exposición de teorías filosóficas relevantes y aplicación de estas teorías a casos concretos de asilo político en Ecuador.

Fundamentos Teóricos

Definición del asilo político

Definir al asilo político o diplomático no es una tarea sencilla, Di Nitto (2020) indica que, es un fenómeno de tan vasto alcance y complejidad, que produce confusión y un sentimiento de impotencia. Aunado a los problemas concretos de asegurar la subsistencia y la garantía de vida de los países anfitriones. Este reconocimiento implica de alguna manera la formulación de un juicio político sobre las prácticas del Estado de donde es oriundo el asilado. Entre las razones comúnmente invocadas para pedir asilo están la ausencia de garantías para un tratamiento judicial justo y las amenazas a la integridad física del solicitante. Además, el Estado que concede el asilo debe aceptar los límites de su propia soberanía, lo que no siempre resulta en una transferencia sin problemas del refugiado al país que le otorgó asilo.

Por otra parte, la Convención sobre asilo diplomático (1954) en el artículo 2 establece: "Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega" (p. 1). El artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala en sus dos incisos:

- I. "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país" (párr. 17).
- II. "Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (párr. 17).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera el asilo como: "la figura rectora que recoge la totalidad de las instituciones vinculadas a la protección internacional de las personas forzadas a huir de su país de nacionalidad o residencia habitual" (Corte IDH, 2018, párr. 65).

Por otro lado, al referirse al derecho a recibir asilo, se menciona la obligación del Estado de no sancionar a la persona extranjera que busca protección, independientemente de su ingreso o permanencia irregular en el territorio. Esta obligación está en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el artículo 5 de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

Es decir, el asilo político se concede a individuos perseguidos por motivos políticos, incluyendo aquellos que luchan contra cualquier forma de colonialismo. No obstante, este asilo no debe ser otorgado a terroristas, criminales de guerra, personas responsables de crímenes contra la paz y la humanidad, ni a quienes hayan cometido u ordenado actos de agresión. Tampoco se concede a quienes hayan cometido delitos comunes.

El asilo político, históricamente vinculado a la protección de perseguidos políticos, ha evolucionado desde el asilo religioso hasta convertirse en una figura jurídica reconocida internacionalmente. En Ecuador, la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana garantizan este derecho, alineándose con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Evolución histórica del asilo político. El concepto de asilo surge en la antigüedad, cuando los templos y santuarios servían como refugios inviolables para quienes huían de la persecución. Sin embargo, la figura del asilo tiene sus raíces posiblemente en la institución medieval del asilo religioso, que ofrecía protección en lugares sagrados a aquellos perseguidos por delitos comunes. Con el proceso de secularización, el propósito del asilo también cambió: los beneficiarios de esta protección dejaron de ser los perseguidos por delitos comunes y pasaron a ser aquellos perseguidos por razones políticas o delitos relacionados con ellas (Arlettaz, 2016).

Con el surgimiento de los estados-nación y el desarrollo del derecho internacional, el asilo comenzó a adquirir una dimensión más política.

Los estados empezaron a otorgar asilo a individuos perseguidos por sus actividades o ideas políticas.

La institución secular del asilo ha evolucionado en dos formas: territorial y diplomática. El asilo territorial se otorga dentro del territorio del Estado que lo concede, mientras que el asilo diplomático se proporciona en las misiones diplomáticas (Hughes-Gerber, 2021). Inicialmente, esta figura se desarrolló en Europa, principalmente como asilo territorial, aunque en países como España también se reconoció el asilo diplomático. No obstante, a partir del siglo XIX, Europa comenzó a rechazar el asilo diplomático. En contraste, se estableció la institución del asilo territorial, fortaleciendo la idea de que no procede la extradición por delitos políticos (Arlettaz, 2016).

Durante el siglo XIX, el asilo político se consolidó como una práctica de los estados europeos. En el siglo XX, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, el asilo político fue reconocido y regulado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Sin embargo, a diferencia de Europa, en América se fortaleció el asilo tanto en su modalidad territorial como en la diplomática. El concepto de asilo político ha evolucionado significativamente, particularmente en América Latina. El Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo de 1939 y la Convención sobre Asilo de La Habana de 1928 establecieron una distinción entre asilo diplomático y territorial, llamando "refugio" al segundo. En 1954, las Convenciones de Caracas definieron estas modalidades, utilizando el término "asilado" indistintamente para referirse a ambas formas de protección.

En la actualidad, el asilo político es un derecho reconocido a nivel internacional, aunque su aplicación varía según las legislaciones nacionales y las políticas de inmigración de cada país. La globalización y los conflictos políticos contemporáneos han generado nuevos desafíos y debates en torno al asilo político.

Teorías filosóficas sobre los derechos humanos y el asilo político

Teoría del cosmopolitismo

En los últimos años, las teorías cosmopolitas han ganado una relevancia significativa en el ámbito de la filosofía jurídica. Estas teorías tienen como objetivo conectar las demandas de justicia desde una perspectiva filosófica.

El cosmopolitismo no se presenta como un paradigma homogéneo. A nivel didáctico, es posible diferenciar entre dos tipos de cosmopolitismo: uno que podría considerarse arraigado o moderado, y otro que se podría denominar radical. Estas variantes se distinguen por el grado en que buscan superar el modelo de Estado-nación. El cosmopolitismo moderado defiende el fortalecimiento de las instituciones internacionales para ampliar la protección de los derechos humanos en todo el mundo, sin renunciar a la soberanía nacional como principio organizador. En contraste, el cosmopolitismo radical pone en tela de juicio la soberanía estatal tal como ha sido tradicionalmente concebida, al menos desde una perspectiva teórica (De Julios Campuzano, 2000, pp. 138-139).

Autores como Ferrajoli y Nussbaum son figuras representativas de esta filosofía. La visión de Ferrajoli se basa en el constitucionalismo moderno, proponiendo un constitucionalismo global fundado en la extensión de las características del constitucionalismo rígido más allá de las fronteras de los Estados. Esta constitución global se basaría en el pluralismo, la limitación de todos los poderes (también los privados) y los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2022, pp. 47-53). Ferrajoli enfatiza que las nociones clásicas de ciudadanía y soberanía deberán redefinirse radicalmente. Señala que la actual conceptualización de la ciudadanía puede ser regresiva si se emplea para limitar el reconocimiento de los derechos humanos solo al propio país, lo que contraría la progresiva internacionalización de los derechos humanos (Ferrajoli, 2010, pp. 55-58). Además, Ferrajoli ha ofrecido un bosquejo de articulado para esta hipotética constitución global (Ferrajoli, 2022, p. 127).

El derecho de asilo se basa en la idea de que los derechos humanos son universales y fundamentales. Esto significa que los Estados tienen tanto la obligación legal como moral de proteger a quienes escapan de persecuciones políticas. Esta responsabilidad no puede ser condicionada ni limitada por argumentos sobre la soberanía estatal o intereses nacionales. En este contexto, el principio de no devolución actúa como una barrera infranqueable para los Estados, asegurando la protección de la vida, la libertad y la dignidad de las personas perseguidas.

Además, es crucial ir más allá de la ciudadanía nacional como único criterio para acceder a derechos, promoviendo en su lugar una ciudadanía universal que no discrimine por nacionalidad. Cualquier interpretación que limite los derechos humanos solo a los ciudadanos se considera un retroceso. Por eso, se propone la creación de organismos y tribunales internacionales con poderes reales para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluido el derecho de asilo, estableciendo que estos derechos deben tener prioridad sobre la soberanía estatal.

En *La tradición cosmopolita: Un noble e imperfecto ideal* (2020) Martha Nussbaum resalta que uno de los principales logros del cosmopolitismo es la ampliación de las responsabilidades éticas más allá de los límites de la comunidad política. Esta corriente clásica distingue entre los deberes de justicia, concebidos como la obligación de no causar daño, y los deberes de asistencia mutua, que implican acciones positivas, pero con un menor grado de exigencia (Nussbaum, 2020, pp. 14-17). Nussbaum también enfatiza la necesidad de conferir a los derechos humanos económicos y sociales una fuerza vinculante a nivel global (Nussbaum, 2020, pp. 238-245). Según ella, las demandas de justicia cosmopolita imponen limitaciones a la soberanía estatal, promoviendo al mismo tiempo el respeto a las diferencias culturales y nacionales mediante un diálogo intercultural que subraye los puntos de acuerdo y los principios éticos fundamentales (Nussbaum, 2020, pp. 228-233). Además, aboga por un enfoque pragmático y sensato que tome en cuenta la realidad del sistema estatal actual y favorezca el consenso y la

persuasión en la implementación de las metas cosmopolitas (Nussbaum, 2020, pp. 237-238).

El elemento central que comparten las diversas propuestas cosmopolitas es el interés por asegurar de manera efectiva la protección de los derechos humanos a nivel global, aunque varían en cuanto a los enfoques institucionales y los métodos para lograrlo.

Por último, Nussbaum sostiene que los problemas más agudos y políticamente incendiarios del mundo están relacionados con el asilo y la migración, los cuales afectan la dignidad humana en su nivel más básico. Destaca que el respeto por la humanidad nos obliga a facilitar el sustento elemental para la vida humana de aquellos en situación de necesidad desesperada (Lucena, 2023).

Autores como Ferrajoli y Nussbaum defienden la necesidad de una protección global de los derechos humanos, superando los límites de la soberanía estatal. Nussbaum, en particular, enfatiza la obligación ética de los Estados de garantizar condiciones dignas a toda persona, especialmente a quienes buscan asilo.

Teoría de la justicia

La teoría de la justicia en el ámbito del asilo se enfoca en crear un sistema equitativo y humano que respete y promueva los derechos y dignidad de los solicitantes de asilo y refugiados (Zambrano, 2024).

Esta teoría se puede analizar desde varias perspectivas filosóficas y éticas, incluyendo las propuestas por filósofos como John Rawls y Michael Walzer.

Rawls, en su obra *Teoría de la justicia* (2021), propone dos principios fundamentales que pueden aplicarse al ámbito del asilo: el principio de la libertad y el principio de la diferencia, siendo este último prioritario frente a la libertad. El autor plantea la igualdad de libertad para todos, afirmando que cada persona debe gozar del derecho a un esquema más amplio posible de libertades básicas, compatible con un esquema

similar de libertades para los demás (Rawls, 2021 citado en Piedrahita, 2024). En el contexto del asilo, esto implica que los solicitantes deben tener acceso a las mismas libertades y derechos básicos que los ciudadanos del país receptor.

De acuerdo con Rawls, todos deben disfrutar de las mismas libertades básicas y, además, las políticas públicas deben orientarse a favorecer a los más vulnerables. Aplicado al asilo, esto supone la creación de procedimientos equitativos y accesibles para los solicitantes, garantizando la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

En cuanto al segundo principio, Rawls sostiene que las desigualdades sociales y económicas deben organizarse de manera que representen la mayor ventaja para los menos favorecidos y que, al mismo tiempo, las posiciones y cargos estén abiertos a todos en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades. En el ámbito del asilo, esto se traduce en el diseño de políticas que beneficien especialmente a los solicitantes más vulnerables y desfavorecidos, asegurando que tengan acceso a las mismas oportunidades que los ciudadanos del país de acogida.

En contraste, Walzer, filósofo político reconocido por sus aportes a la teoría de la justicia y su crítica a los enfoques universalistas, desarrolla en su obra *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* (1983) una visión pluralista de la justicia.

En esta obra, Michael Walzer propone una concepción de la justicia distributiva que rechaza la existencia de una forma única y universal de justicia. En su lugar, introduce el concepto de “esferas distributivas”, según el cual los distintos bienes sociales se distribuyen conforme a criterios específicos de cada esfera (por ejemplo, salud, educación o poder político). Walzer enfatiza que una sociedad justa debe evitar el “predominio” de una esfera sobre otra, garantizando que la ventaja obtenida en un ámbito no se traduzca en privilegios indebidos en los demás. La igualdad compleja que defiende busca un balance donde las desigualdades en una esfera no se traduzcan automáticamente en desigualdades en otras (Correal, 2022).

De acuerdo con Walzer (1983), la justicia distributiva se aplica en función de las necesidades específicas y los contextos históricos de cada comunidad. En relación con el asilo político, esto significa que las decisiones sobre su concesión deben considerar tanto las circunstancias individuales como los contextos sociopolíticos de los solicitantes. Asimismo, el principio de evitar el predominio puede aplicarse para garantizar que los derechos de los solicitantes no se vean subordinados a intereses políticos o económicos de los Estados receptores, lo que asegura una distribución justa de la protección y los recursos.

Para este filósofo estadounidense, el asilo político constituye un imperativo moral que limita la soberanía estatal, fundamentado en la protección de la dignidad humana frente a la persecución. Su enfoque combina principios de justicia distributiva, libertad entendida como no dominación y responsabilidad política.

En el contexto ecuatoriano, y siguiendo los principios de Walzer, debe priorizarse la no dominación. Esto implica evitar trámites excesivos que prolonguen la situación de inseguridad de los solicitantes, fortalecer la cooperación con organismos internacionales como ACNUR —para impedir que los países fronterizos asuman de manera desproporcionada la responsabilidad del asilo— y, finalmente, mantener la coherencia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 11 de la Carta Magna, en lugar de actuar motivados por intereses geopolíticos coyunturales.

Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales

El asilo político en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El asilo político en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un derecho fundamental que protege a individuos que huyen de persecución en su país de origen. Este derecho está basado en varios tratados y convenciones internacionales, así como en principios consuetudinarios de derecho internacional.

Normativa internacional sobre asilo político. A nivel interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1968) reconocieron el asilo territorial. El contexto cambió drásticamente con las dictaduras y conflictos en América Latina desde los años 1950, incrementando la demanda de protección internacional.

Internacionalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 y la Declaración sobre Asilo Territorial de 1967 utilizaron el término "asilo" refiriéndose principalmente al asilo territorial. La DUDH (1948), en el artículo 14 (incisos 1 y 2) establece:

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967) introdujeron la terminología de refugio para protección territorial, una respuesta a las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, esta convención en su artículo 1º define:

Un refugiado, como una persona que, debido a un temor bien fundado de ser perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra en un país diferente al de su nacionalidad y no puede, o por temor no desea, solicitar protección en su país de origen.

La Declaración de Cartagena (1984) amplió la definición de refugiado en América Latina, adaptando los conceptos universales al contexto regional, incluyendo personas afectadas por violencia generalizada y violaciones masivas de derechos humanos. Esta evolución refleja una respuesta jurídica y social a las cambiantes dinámicas de persecución y necesidad de protección en la región.

Aplicación del asilo político en Ecuador

El asilo político en Ecuador se enmarca en un contexto legal y político que ha evolucionado a lo largo de los años, influenciado por tratados internacionales, legislación nacional y situaciones políticas regionales.

Legislación Nacional sobre asilo político

La Constitución de la República de Ecuador (2008) establece en el artículo 41 el derecho de asilo y refugio, garantizando la protección a quienes lo soliciten debido a persecución:

Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley. (p. 22)

La Constitución de Ecuador refuerza el derecho de asilo y refugio, subrayando el compromiso del Estado con la protección integral de los solicitantes y el respeto del principio de no devolución, asegurando asistencia humanitaria y jurídica sin penalizaciones por su estatus migratorio.

Por otra parte, existe la Ley de Extranjería (1971) que regula la entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio ecuatoriano, incluyendo disposiciones específicas sobre el asilo político. Esta ley es clara y reconoce en su artículo 4 que:

Los extranjeros que hubieren sido desplazados como consecuencia de guerras o persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, podrán ser admitidos en condición de asilados por el Gobierno del Ecuador, observándose lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales o en su defecto se aplicarán las normas de la legislación interna. (p. 1)

Para la regulación de la entrada y permanencia de los extranjeros en condición de asilados Ecuador promulga el Reglamento de la Ley de Extranjería que desarrolla las disposiciones de la Ley de Extranjería y detalla el procedimiento para la solicitud y concesión del asilo, los cuales se deben sujetar a las siguientes reglas:

- Los asilados y refugiados deben cumplir con los tratados internacionales y el reglamento ecuatoriano.
- En caso de asilo diplomático, no se requiere calificación territorial si la visa es concedida por la misión diplomática ecuatoriana.
- El asilo territorial requiere admisión provisional por la policía, quien debe remitir el caso al Ministerio de Relaciones Exteriores para su resolución.
- Los solicitantes deben proporcionar motivos de persecución, antecedentes, datos personales y medio de transporte.
- La policía registrará la solicitud y enviará la información al Ministerio de Relaciones Exteriores para evaluación.
- Si la solicitud de asilo territorial es infundada, el Ministerio notificará a la policía para que el solicitante abandone el país.
- No se concederá asilo a quienes no provengan del país de persecución, salvo tránsito directo.
- Los asilados podrán realizar actividades determinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y recibirán un documento de identificación que valida su estatus, autoriza el trabajo remunerado y confirma el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales.

Es así como, esta ley y su reglamento regulan el asilo en Ecuador y son fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos y ofrecer un refugio seguro a quienes huyen de persecuciones. Estas normativas aseguran que los solicitantes de asilo sean tratados de manera justa y conforme a los estándares internacionales, lo que refuerza el compromiso del país con los principios de protección y no devolución. Al establecer procedimientos claros para la admisión y el manejo de solicitudes de asilo, Ecuador no solo cumple con sus obligaciones internacionales, sino que también promueve un entorno de seguridad y dignidad para los individuos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a la estabilidad y el respeto por los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.

Casos emblemáticos

Caso Julián Assange

El caso de Julián Assange se vincula con el tema de investigación de asilo político en Ecuador, desde una perspectiva filosófica y de derechos humanos, presentando una clara divergencia entre la teoría y la práctica de los derechos fundamentales. Assange, periodista y activista fundador de WikiLeaks, solicitó asilo en la embajada de Ecuador en Londres en 2012, temiendo su extradición a Estados Unidos por las publicaciones de información clasificada que revelaban violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra.

A pesar de la gravedad de los cargos y el riesgo de una posible pena de muerte, el asilo le fue concedido por Ecuador bajo el principio de no devolución y la protección de los derechos humanos, según el artículo 41 de la Constitución ecuatoriana. Este caso ilustra cómo el derecho de asilo, históricamente considerado como un acto humanitario y soberano del Estado, puede entrar en conflicto con las obligaciones internacionales de extradición y justicia penal, especialmente cuando se invocan razones políticas para su otorgamiento. En este contexto, se debe considerar que "el asilo es una institución de larga tradición, con distintas modalidades y con más presencia en los países latinoamericanos, que poseen una extensa regulación regional en cuanto al mismo" (Forn, 2015, p. 5).

Desde una perspectiva filosófica, el asilo diplomático concedido a Assange se sustenta en principios de justicia y derechos fundamentales, como el derecho a la protección contra persecuciones políticas y a un trato justo, reflejando una postura humanitaria que valora la vida y la libertad como derechos inalienables. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 14, reconoce el derecho al asilo para quienes son perseguidos por motivos políticos, una garantía que busca proteger a individuos como Assange frente a poderes que buscan castigarlos por revelar abusos.

Autores como el catedrático Kai Ambos (2013) señala que la Convención Latinoamericana de 1954 contempla el asilo diplomático exclusivamente en casos de persecución política, excluyendo los delitos comunes. Esta interpretación es compartida por la mayoría de la doctrina jurídica. Por ello, sostiene que dicha convención no es aplicable a los hechos imputados a Julián Assange, lo que lleva a concluir que el asilo diplomático concedido por Ecuador es contrario al derecho internacional. En consecuencia, Ecuador debió haber entregado a Assange al Reino Unido, permitiendo así que se cumpliera con la obligación de extradición a Suecia, donde debía continuar el proceso legal correspondiente.

Por otro lado, Arredondo (2017) menciona que, en relación con el asilo diplomático, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria criticó a las autoridades británicas y suecas por no haber reconocido el asilo concedido por Ecuador a Assange. El Reino Unido argumentó que Ecuador otorgó asilo diplomático, no asilo político, basándose en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. Según el Reino Unido, esta concesión no genera ninguna obligación legal para el país, dado que no es parte de dicha Convención y no reconoce el asilo diplomático ni la práctica asociada a él. Además, el Reino Unido sostiene que, si los Estados estuvieran obligados a respetar las concesiones de asilo diplomático de otros Estados, la negativa a permitir que Assange saliera de la embajada sin dificultades constituiría una violación de su derecho a la libertad y seguridad personal. No obstante, el Derecho internacional general no impone tal obligación, y tanto Suecia como el Reino Unido no son signatarios de la Convención sobre Asilo Diplomático.

Articulación Filosófica

Desde el punto de vista de Welzer, el caso de Assange puede plantearse como un dilema clásico entre la soberanía de los Estados y las obligaciones éticas a nivel internacional. Recordando que, Walzer reconocía que podría haber un caso en el cual la discusión soberana sobre estas decisiones no puede oponerse a "la fuerza de los hechos", por ejemplo, cuando una persona que ha escapado de su país por motivos políticos solo pudiera retornar a ese lugar si fuera deportado,

debe reconocérsele el derecho de asilo (Socolovsky, 1996). El asilo que Ecuador le otorgó a Assange puede verse como un acto de hospitalidad moral en respuesta a la amenaza de persecución por haber revelado información de interés público.

Para Rawls, la justicia implica que todos deben tener acceso a libertades básicas, incluyendo la protección contra la persecución política (Caballero, 2006). Su principio de igualdad sugiere que Assange, al igual que cualquier otra persona, merece protección contra la persecución injusta, sin importar su nacionalidad. Si las acciones legales en su contra se basan en la revelación de información que expone injusticias, su caso se alinea con la defensa de los derechos fundamentales y la transparencia, que son valores centrales en la teoría de Rawls.

Desde la perspectiva cosmopolita de Nussbaum, se destaca la responsabilidad ética de los Estados de proteger la dignidad humana más allá de sus fronteras (Gasper, 2007). Para ella, el caso de Assange pone a prueba la capacidad del Estado receptor para priorizar la protección de los derechos humanos sobre los intereses nacionales o las presiones internacionales. El asilo otorgado a Assange puede interpretarse como una manifestación del deber cosmopolita de ayudar y proteger a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Desde la perspectiva garantista de Ferrajoli, el caso de Julian Assange representa una vulneración de derechos fundamentales universales, especialmente la libertad de expresión y el derecho a la información, que deben ser protegidos sin importar la nacionalidad o la soberanía estatal. Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son universales —“por ejemplo, en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social” (Contreras, 2021)— y que ningún Estado puede utilizar su poder soberano para criminalizar a quienes denuncian abusos o revelan información de interés público. En este sentido, la persecución judicial contra Assange puede entenderse como una forma de arbitrariedad estatal que viola las garantías procesales y la dignidad humana, elementos esenciales para

la democracia constitucional y el Estado de derecho garantista que defiende Ferrajoli.

Caso Fernando Balda

Fernando Balda, un exdiputado ecuatoriano y opositor al gobierno de Rafael Correa, solicitó asilo en Colombia en 2009, pero fue deportado a Ecuador en 2012 para enfrentar cargos de injurias. Alegó que su deportación fue ilegal y que enfrentaba persecución política por denunciar casos de corrupción en el gobierno ecuatoriano.

Aunque este caso se trató principalmente de una solicitud de asilo en otro país (Colombia), es relevante mencionar la decisión del Estado ecuatoriano de llevar a cabo una deportación polémica que trajo consigo acusaciones de persecución política.

El caso de Fernando Balda y su relación con el asilo político en Ecuador ilustra cómo este concepto puede estar influenciado por coyunturas estructurales y políticas. El asilo político, tradicionalmente, es una medida de protección internacional otorgada a individuos perseguidos por razones políticas, étnicas, religiosas, o de otro tipo, que temen por su vida o su libertad en su país de origen. Sin embargo, en Ecuador, este término adquiere una connotación particular en el contexto del *lawfare* y la manipulación judicial.

Según la investigación de Daza y Calderón (2020), el uso del asilo político en Ecuador ilustra cómo las coyunturas estructurales y políticas influyen en su aplicación, tales como:

- **La manipulación del Sistema Judicial para Persecución Política:** En el caso de Fernando Balda, el sistema judicial ecuatoriano reabrió un caso en su contra que había prescrito, con el propósito de perseguir a Rafael Correa y sus aliados políticos. Este contexto demuestra cómo el asilo político puede ser visto no solo como una herramienta de protección, sino también como una herramienta de persecución y manipulación en el ámbito político. La solicitud de detención internacional de Correa, que Interpol rechazó, es un ejemplo de cómo se

instrumentalizan los mecanismos judiciales para legitimar la persecución política bajo el disfraz de justicia legal.

- **Coyunturas estructurales de *Lawfare* y Asilo Político:** La situación en Ecuador refleja un cambio en las coyunturas estructurales que definen el uso del asilo político. En la era de Lenin Moreno, el concepto de *lawfare* o "guerra judicial" se ha utilizado como una herramienta para desmantelar el legado del correísmo y avanzar hacia un modelo neoliberal. En este contexto, el asilo político puede ser otorgado o denegado según intereses políticos más amplios, donde las decisiones sobre asilo reflejan las relaciones de poder dentro del país y las alianzas internacionales.
- **Ecuador como Refugio y como Perseguidor:** Históricamente, Ecuador ha sido un país que ha ofrecido asilo político, como en el caso de Julián Assange en la Embajada de Ecuador en Londres. Sin embargo, la retirada de este asilo en 2019 también muestra un cambio en la postura del gobierno ecuatoriano bajo Moreno, marcando una distinción entre la política exterior de Correa y la de Moreno. Mientras Correa otorgó asilo como un gesto de oposición a los intereses de potencias extranjeras, Moreno utiliza la política de asilo de manera selectiva para alinearse con sus nuevos aliados y distanciarse del correísmo.
- **Implicaciones del asilo y su negación en la política interna y externa:** El uso del asilo político en este contexto revela su transformación en una herramienta geopolítica. La solicitud de asilo de figuras políticas perseguidas bajo Moreno sería interpretada internacionalmente como un indicio de persecución política. Por otro lado, la negativa de asilo o la revocación de este, como en el caso de Assange, refleja un cambio estratégico, que tiene tanto implicaciones internas como externas, mostrando la influencia de actores internacionales, como Estados Unidos, en la política ecuatoriana.
- **El asilo como refugio de los perseguidos políticos en un nuevo contexto global:** El caso Balda y las circunstancias de asilo en Ecuador reflejan la evolución de este concepto en el contexto del *lawfare* en América Latina. El asilo político en Ecuador ahora

puede verse bajo dos ópticas: como un refugio para los perseguidos, o como un arma para debilitar políticamente a los oponentes. Los casos judiciales que llevan a solicitudes de asilo son parte de una estrategia más amplia para consolidar un poder político, que puede alinearse o desviarse de intereses internacionales según la administración en el poder.

Articulación Filosófica

El caso de Balda nos presenta un dilema interesante: ¿cómo diferenciamos entre la persecución política y el uso del asilo como herramienta? Walzer enfatiza que, La Convención de 1951 ha probado ser un instrumento sólido, pero flexible, para brindar protección internacional a millones de refugiados alrededor del mundo, y continúa teniendo relevancia directa para muchas, si no todas las situaciones actuales que producen refugiados (Fischel, 2001). Si la persecución que alega Balda es genuinamente política, entonces su solicitud de asilo es válida; de lo contrario, concederle asilo podría socavar el valor moral del mismo y dañar la confianza en el sistema internacional de protección.

Desde la perspectiva de Rawls, la justicia en la protección de derechos significa que el Estado debe asegurar un proceso justo y claro para determinar la naturaleza de la persecución. (Sanz, et al., 2016). Si Balda realmente está siendo perseguido por motivos políticos, negarle el asilo sería incompatible con el principio de justicia como equidad. Sin embargo, si hay indicios de delitos comunes, el Estado debe actuar de manera imparcial para evitar que el asilo se convierta en un refugio para quienes buscan evadir la justicia.

Nussbaum, por su parte, subrayaría la necesidad de abordar el caso con compasión y responsabilidad global, pero también con la firmeza de no trivializar el asilo. Es fundamental que el Estado garantice que la protección se ofrezca a quienes realmente la necesitan, evitando que el asilo se use como una vía para eludir la rendición de cuentas por delitos que no son de carácter político.

Ferrajoli enfatiza que la crisis del Estado nacional y la posibilidad de un constitucionalismo de derecho internacional, mediante la dotación de garantías jurídicas suficientes, permiten dar efectividad a los derechos fundamentales (Palomo, 2001). Así, la defensa de Balda debe centrarse en la garantía de un debido proceso y en la protección de su dignidad y libertad frente a posibles abusos de poder, reafirmando que los derechos fundamentales están por encima de la soberanía estatal.

Caso Jorge Glas

Jorge Glas antes de ser vicepresidente de Ecuador entre 2013 y 2017, fue el encargado plenipotenciario del gobierno para los sectores estratégicos de la economía. Como tal, se encargó de las negociaciones con prestamistas y empresas para la financiación de la construcción de ocho represas hidroeléctricas, fue el responsable político de varias inversiones multimillonarias en el sector petrolero (como una nueva refinería en Manabí y la repotenciación de la vieja refinería de Esmeraldas) y dirigió muchas otras inversiones menores. Como vicepresidente, continuó con las mismas responsabilidades ahora enmarcadas en lo que se llamó en la jerga gubernamental “el cambio de la matriz productiva” (Ospina, 2018).

Jorge Glas, ocupó el cargo de vicepresidente durante el gobierno de Rafael Correa (2013-2017). En 2017, fue reelecto como vicepresidente durante la presidencia de Lenín Moreno. Sin embargo, en 2017 fue vinculado a casos de corrupción relacionados con la trama de sobornos de Odebrecht.

En 2018, Glas fue condenado a seis años de prisión por su participación en el caso Odebrecht, específicamente por asociación ilícita. A partir de entonces, Glas ha enfrentado múltiples procesos judiciales en Ecuador relacionados con corrupción, lo que ha generado un debate sobre si estos procesos han sido judicializaciones selectivas.

En noviembre de 2023, se dio a conocer que México le concedió asilo político a Glas de conformidad con la Convención de Asilo Diplomático

de 1954, el tratado internacional del que México y Ecuador son Estados parte (Freance 24, 2024, párr. 3).

La decisión de México de concederle asilo fue recibida con controversia tanto en Ecuador como a nivel internacional. Para sus detractores, Glas es un político condenado por corrupción que está evadiendo la justicia. Para sus defensores, es una víctima de una persecución política impulsada por un sistema judicial que ha sido manipulado por actores con intereses.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, el Pacto de Bogotá y la Convención de Caracas, México debía evaluar si las condenas contra Jorge Glas podían considerarse como persecución política, en lugar de simples procesos penales por corrupción. Este tipo de situaciones es complicado, ya que depende de la interpretación de los gobiernos sobre la legitimidad de los procesos judiciales.

La concesión de asilo político a Jorge Glas por parte de México, basada en la Convención de Caracas de 1954, plantea reflexiones importantes sobre la relación entre justicia penal y persecución política, especialmente en casos que involucran a figuras públicas y condenas por actos de corrupción.

La Convención de Caracas, en su artículo 4, otorga al Estado asilante la potestad de calificar la naturaleza del delito y los motivos de persecución. Este principio es crucial en el caso de Glas, ya que México debía analizar si las condenas por corrupción en Ecuador respondían a una auténtica persecución política o si simplemente eran procesos legítimos. La relevancia de este artículo radica en la soberanía que confiere al Estado asilante para hacer este juicio, lo que permite a México decidir si la situación de Glas es justa o no.

Glas ha sido un actor clave en la administración de los sectores estratégicos del Ecuador, particularmente en el manejo de inversiones multimillonarias. Tras su condena por corrupción en relación con el escándalo Odebrecht, la narrativa pública se ha dividido entre quienes

lo ven como un político corrupto y aquellos que lo consideran una víctima de persecución política.

La decisión de otorgar asilo reaviva estos debates, especialmente considerando el contexto político en Ecuador, donde algunos críticos argumentan que el sistema judicial ha sido instrumentalizado con multas políticas. Esto hace que la interpretación de México sobre la naturaleza de los cargos y la posibilidad de persecución política cobre relevancia, pues se cuestiona si las acusaciones contra Jorge Glas responden a una genuina lucha contra la corrupción o si, por el contrario, forman parte de una estrategia para neutralizar a actores políticos opositores en este sentido, la decisión de concederle asilo no solo involucra el análisis jurídico de los tratados internacionales, como la Convención de Caracas de 1954, sino también una valoración sobre el estado de derecho en Ecuador y el equilibrio entre justicia y persecución.

Articulación Filosófica

El caso de Glas es un ejemplo clave para entender la postura de Walzer sobre los límites del asilo. La postura de Walzer es la de sostener que la pasión juega un papel insoslayable en la acción política. Sin compromiso apasionado no se podrían enjuiciar las rancias jerarquías sustentadas en la violencia o en el dominio económico. Tampoco se lucharía contra la desigualdad en sus diferentes formas de supremacía, por no poseer la suficiente fuerza motivacional necesaria para hacerlo (Ojeda, 2011). La controversia en torno a Glas, quien ha sido acusado de corrupción, pero alega que es víctima de persecución política, resalta lo complicado que es establecer esa distinción. Para Walzer, la decisión debe fundamentarse en un análisis exhaustivo de la legitimidad del proceso judicial y la naturaleza de la persecución.

Por su parte, Rawls subrayaría la importancia de contar con procedimientos justos e imparciales para determinar si la condena de Glas proviene de un proceso legítimo o si es, en realidad, una persecución política. El principio de equidad —con base en la Teoría de Justicia de Rawls (1971)— exige que el Estado receptor evalúe la

situación de manera objetiva, asegurando tanto la protección de los derechos fundamentales como la integridad del sistema judicial.

Martha Nussbaum aborda las emociones como un medio para cultivar la justicia, los principios políticos básicos y la ciudadanía democrática que se necesita en las condiciones sociales, políticas y económicas que vivimos actualmente (Pinedo, 2019). En este sentido, el caso de Glas debe ser examinado con sensibilidad hacia posibles abusos por parte del Estado, sin perder de vista el riesgo de que el asilo se utilice como un medio para eludir la responsabilidad por delitos graves.

Hablando de Jorge Glas, la filosofía garantista de Ferrajoli resalta lo crucial que es que cualquier acción del Estado, especialmente en el ámbito penal, se adhiera de manera estricta a la ley y al respeto de los derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Para Ferrajoli la función de garantía desempeñada por los derechos fundamentales en el Estado Constitucional se encontraría en el centro del garantismo como límite al poder y como direccionamiento para su ejercicio. En tal sentido, podría señalarse que la proyección de los derechos fundamentales se realiza en torno a la centralidad de la persona, expresada en tres principios constitucionales: la dignidad humana, la libertad y la igualdad (Torres, 2016).

Conclusiones

El análisis del asilo político en Ecuador desde una perspectiva filosófica y de derechos humanos permite comprender tanto los avances normativos como los desafíos persistentes en su aplicación práctica. El marco legal ecuatoriano, sustentado en instrumentos internacionales y en la Constitución nacional, reconoce el asilo como un derecho fundamental y establece garantías esenciales para los solicitantes, como el principio de no devolución y el acceso a asistencia humanitaria.

Sin embargo, la investigación evidencia que, a pesar de la solidez del marco normativo, existen discrepancias significativas entre los principios teóricos y la realidad operativa del asilo político en el país.

Factores políticos, administrativos y estructurales han limitado en ocasiones la protección efectiva de los derechos de los solicitantes, generando situaciones de vulnerabilidad y poniendo en cuestión la coherencia y la justicia del proceso.

Desde el enfoque filosófico, las teorías del cosmopolitismo y la justicia, especialmente las propuestas por Walzer, Nussbaum, Rawls y Ferrajoli, ofrecen herramientas conceptuales valiosas para repensar el asilo político más allá de los límites de la soberanía estatal. Estas teorías subrayan la necesidad de articular los deberes éticos universales con la responsabilidad de los Estados de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

Es necesario avanzar hacia una mayor integración de los principios filosóficos en la formulación y aplicación de las políticas de asilo, así como profundizar en el estudio empírico de casos que permitan identificar buenas prácticas y áreas de mejora. Solo a través de un enfoque integral, que combine la reflexión teórica con la acción práctica, será posible garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en contextos de movilidad y persecución política.

Referencias

- Ambos, K. (2013). El caso de Julian Assange: orden de detención europea versus asilo diplomático. *Nuevo Foro Penal*, 9(81), 116-138. <https://doi.org/10.17230/nfp.9.81.4>
- Arlettaz, F. (2016). Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 22(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100007>
- Arredondo, R. (2017). Wikileaks, Assange y el futuro del Asilo Diplomático. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(2). 120-144. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4342360>

- Caballero. J. F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 1(2), 1-22.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015573007>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008).
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Contreras, S. (2012). Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 14(2).
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902012000200002
- Convención sobre Asilo Diplomático. (28 de marzo de 1954). Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>
- Correal, M. A. (2022). *Las esferas de la justicia en el derecho de acceso a la propiedad de los bienes baldíos. La ruralidad entre la ley y la jurisprudencia.* [Tesis de maestría] Universidad Libre. Repositorio Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24247/Las%20esferas%20de%20la%20justicia%20en%20el%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión consultiva OC-25/18. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección solicitada por la República del Ecuador.* CIDH.
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf
- Daza, A. y Calderón J. (2020). Lawfare en Ecuador: la vía “Lenin” al neoliberalismo. En Romano, S. (Comp.), *Lawfare: Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina* (85-112). Mármol Izquierdo.
- De Julios Campuzano, A. (2000). *En las encrucijadas de la modernidad. Política, derecho y justicia.* Universidad de Sevilla.

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. (19 al 22 de noviembre de 1984). Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Cartagena, Colombia.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

Di Nitto, C. (2020). Excursus histórico y cuadro normativo actual: derecho de asilo y status de refugiado. *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, 1(11), 175-198.
<https://www.redalyc.org/journal/5647/564769241009/html/>

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Trotta.

Fischel, J. H. (2001). Derecho de los Refugiados en América Latina: Reflexiones sobre su Futuro, Derecho Internacional de los Refugiados. En Namihas, S. (coord.), *Derecho Internacional de los Refugiados* (92-107). Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales.

Forn, M. (2015). *El Asilo Político: El caso Assange*. [Tesis de Licenciatura] Universitat Abat Oliba CEU. Repositorio Institucional CEU.
<https://repositorioinstitucional.ceu.es/handle/10637/11216>

Freance 24. (6 de abril de 2024). México ofrece asilo político al ecuatoriano Jorge Glas, ex vicepresidente de Correa.
<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240405-m%C3%A9xico-ofrece-asilo-pol%C3%ADtico-al-ecuatoriano-jorge-glas-ex-vicepresidente-de-correa>

Gasper, D. (2007). La ética del desarrollo humano y las 'Frontiers of Justice de Martha Nussbaum'. *Desacatos*, (23), 291-318.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2007000100014

- Hughes-Gerber, L. (2021). *Diplomatic Asylum. Exploring a Legal Basis for the Practice Under General International Law.* Springer.
https://doi.org/10.1007/978-3-030-73046-8_2
- Ley de Extranjería. (1971). Ley No. 1897 del 27 de diciembre de 1971. Ecuador.
<https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1971/es/130010>
- Lucena, I. (2023). *Los principios y fines de la teoría cosmopolita.* Aconcagua Libros.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.* <https://www.unhcr.org/3b66c2aa10>
- Naciones Unidas. (1967). *Declaración sobre Asilo Territorial.* <https://www.un.org/es/documents/treaty/declaration-on-territorial-asylum>
- Nussbaum, M. (2020). *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal.* Paidós.
- Ojeda, J. (2011). Racionalidad deliberativa y pasión política en Habermas y Walzer. *Episteme*, 31(2).
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242011000200004
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.* Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Ospina, P. (2018). *La orden de prisión a Rafael Correa y las denuncias de corrupción. Una interpretación: análisis de coyuntura,* Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6113/1/Ospina,%20P.-CON-027-La%20orden.pdf>

- Palomo, D. (2001). Derecho y Garantías, la Ley del más Débil. *Ius et Praxis*, 7(2), 517-520. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122001000200027>
- Piedrahita, L. B. (2023). Reseña “Los principios de la justicia” del libro “Teoría de la Justicia” de John Rawls. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 21(38), 1-6. <https://doi.org/10.60728/mjqf2939>
- Pinedo, I. (2019). Vida buena, vulnerabilidad y emociones: la relevancia ética de los acontecimientos incontrolados desde la perspectiva de Martha Nussbaum. *Universitas Philosophica*, 36(73). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph36-73.vbve>
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Reglamento a la Ley de Extranjería. (1986) Registro Oficial 473 de 07-jul-1986. Ecuador. https://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-EXTRANJERIA.pdf
- Sanz, M.; Galiana, Á y Merino, V. (2016). *Nuevas tendencias teóricas relativas al concepto de justicia global: Aproximación a las teorías de la justicia de Rawls, Nussbaum y Sen*. Universitat Rovira i Virgili. https://www.dret-public.urv.cat/media/upload/domain_89/arxius/working%20apers/DEFINITIUS/working%20paper%20.pdf
- Socolovsky, Y. (1996), La comunidad excluyente: Crítica de la teoría de las esferas de justicia de Michael Walzer. Revista de Filosofía y de Teoría Política. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/12690/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Torres, J. (2016). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*, (47), 138-166. <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>
- Walzer, M. (1983). *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. Basic Books.

Shirley Verónica Chávez Vera, Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Brenner Fabián Díaz Rodríguez y Mallury Elizabeth Alcívar Toala.
Asilo político en el Ecuador, perspectiva filosófica desde los derechos
Revista *Xihmai* XIX (39), 183-216, enero-junio 2025

Zambrano, C. A. (2024). ¿Una teoría de la (in)justicia? Crítica a las medidas de corrección de las desigualdades sociales derivadas de la teoría de la justicia de John Rawls. *Universitas Philosophica*, 41(82), 79-104. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph41-82.ticr>



Copyright (c) 2025 Shirley Verónica Chávez Vera, Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Brenner Fabián Díaz Rodríguez y Mallury Elizabeth Alcívar Toala.

Este texto está protegido por una licencia [CreativeCommons 4.0](#).
Usted es libre de:

- 1) Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- 2) Adaptar —remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de:
Atribución —Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatante.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)

Encuéntranos en:



Shirley Verónica Chávez Vera, Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Brenner Fabián Díaz
Rodríguez y Mallury Elizabeth Alcívar Toala.
Asilo político en el Ecuador, perspectiva filosófica desde los derechos
Revista *Xihmai* XIX (39), 183-216, enero-junio 2025